

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-la, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

La creacion de las fuerzas movilizadas en varios pueblos de este distrito ha dado lugar en algunas localidades á dudas y cuestiones sobre el uso que de dichas fuerzas pueden hacer las autoridades locales en todo cuanto se refiere el orden público. En los pueblos en que existe este dualismo, es decir, en todos aquellos en que los Alcaldes no sean á la vez los Jefes de la fuerza movilizada, deben tener estos entendido, que han de auxiliar á dichas autoridades locales en cuanto se refiera á la conservacion del orden interior de las poblaciones, ya por medio de patrullas, retenes ó guardias extraordinarias, segun lo aconsejen las circunstancias; pues no se concibe que exista una fuerza armada, bien pertenezca al pueblo ó al ejército, que no se halle en el caso de prestar con mano fuerte auxilio á la autoridad cuando esta lo reclame.

El solo caso en que las fuerzas movilizadas deben considerarse en absoluta independencia de las autoridades locales es en el de defender la poblacion de una agresion del enemigo ó en el de emprender una operacion cualquiera fuera de ella, pues para esto se hallan en igual situacion que cualquier otro Jefe militar y son responsables directamente á mi autoridad del uso que hagan de estas facultades.

En este criterio se han de inspirar, pues, los Alcaldes y Jefes de voluntarios movilizadas de esta provincia á fin de que no surja en lo sucesivo el menor conflicto que pueda entorpecer ni un solo momento la unidad de accion que se necesita en las circuns-

tancias que atrevásemos, para combatir á los enemigos de la libertad.

Tanto los Alcaldes como los Jefes de fuerzas movilizadas, me acusarán el recibo de la presente circular en el plazo mas breve que les sea posible.

Tarragona 11 de Enero de 1873.—El Coronel Gobernador militar accidental, J. Vidal.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 86.

El Comandante militar de marina de esta provincia con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Comandante General de marina del Departamento de Cartagena en oficio fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:—El Excmo. Señor Vicepresidente del Almirantazgo en 30 del mes último me dice:—Ilustrísimo Sr.: El Sr. Ministro del ramo, en Real orden de 27 del actual dice á esta Corporacion lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo acordado por el Almirantazgo, se ha servido disponer que bajo la denominacion de Junta superior organizadora de marina para la exposicion de Viena se constituya en este Centro una compuesta de los Señores anotados al pié, á fin de que propongan al Almirantazgo todo lo que juzgue conveniente á la mejor representacion del ramo en el gran certamen que ha de verificarse en la mencionada capital de Austria, autorizándose á su Presidente para que se dirija sin sujecion á los trámites establecidos, cuando lo crea oportuno, á todas las autoridades dependientes de este Ministerio ó relacionadas con él, asi como á los fabricantes, armadores, navieros y demás propietarios é industriales que dedican sus capitales ó trabajos á producir objetos aplicables directa ó indirectamente á la adminis-

tracion del ramo en sus múltiples manifestaciones.—Es además la voluntad de S. M. que se haga saber á todos el agrado con que verá el celo y buen deseo que se despliegue en pró de este servicio que por encaminarse al mayor lustre del país en extranjero territorio ha de considerarse preferente.—Y por acuerdo del Almirantazgo lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de las autoridades dependientes de V. S. é insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias marítimas de ese Departamento, á fin de que llegue á noticia de la parte del público á que se refiere la Real orden mencionada.

—Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que disponga tenga lugar la insercion que se previene en el *Boletín oficial* de esa provincia.—Reseña.—Presidente.—Excmo. Señor Vicepresidente del Almirantazgo.—Vocales: El Jefe de la Seccion de establecimientos científicos.—El de la de Artillería.—El de la de Armamentos.—El de la de Construcciones.—Secretario.—El Oficial 1.º de la Secretaría del Almirantazgo, D. Francisco Javier de Salas.—Auxiliar del Secretario.—El Oficial delineador del Depósito hidrográfico, D. José de Lorenzo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 14 de Enero de 1873.—Juan A. Hernandez Arbizu.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La nueva ley de Enjuiciamiento criminal impone á los Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal la estrecha obligacion de cooperar á su más exacto y acertado cumplimiento, sin economizar para ello estudio ni

fatiga. Achaque ha sido siempre de toda novedad, así en lo político como en lo judicial y administrativo, empezar teniendo que sostener una lucha, más ó menos empeñada, con los antiguos hábitos, los viejos resabios y las malamente introducidas y conservadas corruptelas; pero tambien es cierto por fortuna que el espíritu público y la general ilustracion de los pueblos no prestan ya el apoyo que ántes á los interesados en contrarrestar todo lo que se aleja de las prácticas buenas acaso en otros tiempos, pero ajenas enteramente á las necesidades de los actuales.

No contiene en verdad el procedimiento crimial, que dentro de pocos días ha de empezar á observarse, teorías dudosas ni prácticas aventuradas. Los buenos principios jurídicos que jamás desaparecieron por completo en nuestras leyes, y que hasta en las épocas de mayor decaimiento y retroceso se recordaron como protesta contra los abusos; la experiencia propia y la enseñanza de otros países han servido de fundamento á las iniciadas reformas. No dejarán de tropezar con dificultades y resistencias; pero el Gobierno no las teme, porque confía en el celo, en la ilustracion y en la rectitud de la digna Magistratura española y de cuantos hayan de intervenir en los negocios criminales. No necesita, por tanto, hacer á V. I. excitaciones ni advertencias: el cumplimiento de la ley sólo requiere estudio, meditacion y deseo de acierto, cualidades todas que se complace en reconocer en los funcionarios del orden judicial y fiscal. Unicamente considera oportuno llamar su atencion acerca del Jurado, que es la novedad más importante que en el sistema de los procedimientos se introduce, y cuyo ventajoso éxito pende en gran parte del tino con que su primer ensayo y planteamiento se realicen.

Grande es la mision que van á desempeñar los ciudadanos á quienes corresponda ejercer las funciones de

Jueces de hecho, y cabalmente en exagerar las dificultades de semejante cargo, en suponer á la generalidad del pueblo español privado de las condiciones que exige, en augurar con cierto fatalismo pesimista errores en los verdicatos, y presentir la impunidad de los crímenes, es en lo que han de cifrar seguramente sus argumentos de oposicion los adversarios del Jurado. Infundado agravio irrogan con ello á nuestro pueblo que, léjos de hallarse en peores condiciones que otros en que dicha institucion existe, conserva tradicionalmente costumbres favorables á ese género de funciones; porque en efecto, un pueblo en cuyos antiguos fueros tantas veces se encuentra la idea cardinal del Jurado; que hasta nuestros dias lo ha conservado en algunas provincias, si bien en pequeña escala, cuyos Ayuntamientos en su antigua organizacion desempeñaban tambien funciones judiciales, y que en todos tiempos, incluso los del más intransigente absolutismo, ha sabido administrar sus intereses municipales y de comunidad, no puede ser acusado de que entra escaso de educacion á apreciar hechos tan sensibles como son los que forman la atribucion del Jurado. Poco impulso se necesita por tanto para que esta institucion se realice y se afiance; y los que han de ser Jueces de derecho contribuirán poderosamente á ello con su enseñanza, con su ejemplo y con su vigilancia para resolver desde el primer momento las dificultades que aparezcan.

En la formacion de listas á que se refiere el cap. 4.º, libro 2.º de la ley es donde más debe sentirse esa legítima influencia: á ella es á la que conviene prestar especial cuidado, y mucho más ahora que ha sido indispensable abreviar los plazos para cada una de las respectivas operaciones. La ley, en su propósito de hacer al Jurado superior á las siempre apasionadas vicisitudes políticas y de darle como á todo el poder judicial la necesaria independencia, ha fiado la confeccion de las listas á los Jueces municipales, de instruccion y de partido, dando tambien parte á los Ayuntamientos en la Junta municipal encargada de formar las primeras. Dificil es en alto grado que una eleccion verificada por personas adornadas de las circunstancias que las expresadas, y depurándose en los grados por que ha de pasar hasta constituir la lista definitiva de Jurados, no reúna el mayor número posible de probabilidades de acierto; mas para asegurarlo en todo cuanto quepa es para lo que V. I. no ha de perdonar medio, comunicando las instrucciones que conceptúe oportunas á sus subordinados.

Preciso es, por ejemplo, recordar y prevenir á los Jueces municipales que para el dia 15 de Enero deben convocar y constituir la Junta que ha de formar las primeras listas en la manera que dispone el art. 671 y siguientes del capítulo 4.º, libro 2.º de la ley: que una vez constituida y reclamando los padrones de vecindario y los demás datos que se consideren necesarios,

los cuales tienen obligacion de facilitarla sin demora los Ayuntamientos y Autoridades á quienes se pidan, redactará la lista general incluyendo todas las personas que reúnan las condiciones del artículo 664 y no conste hallarse comprendidas en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad detallados en los artículos 666 y 667: que dichas listas han de estar forzosamente terminadas para ponerse al público el dia 25 del mes referido, recibiendo hasta 1.º de Febrero y haciendo constar las reclamaciones que se presenten y que se resolverán ántes del 5 del mismo mes: que si se interpusieren recursos de alzada, se remitirán en seguida al Juez de primera instancia del partido todos los antecedentes, emplazando á los interesados para que puedan concurrir ante aquel en el término preciso de cinco dias; teniendo presente, para no dilatar esta diligencia, que los mencionados recursos han de sustanciarse y resolverse en los 10 dias siguientes, esto es, desde el 5 al 15; y finalmente, que las rectificaciones á que haya lugar han de practicarse ántes del 20, convocando para ello oportunamente la Junta á fin de que en dicho dia se remitan las listas ultimadas al tenor de lo dispuesto en los artículos 686, 687 y 688, al Juez de primera instancia, quien ha de realizar con los Jueces municipales del partido la segunda lista ántes del 1.º de Marzo.

La puntual observancia de los indicados plazos es absolutamente precisa, porque la más leve falta en los términos de cualquiera de ellos ocasionaría interrupcion ó trastorno en los sucesivos; pero como todos los trámites se encuentran minuciosamente detallados en la ley; como no han de dar margen á complicaciones que los Jueces y Juntas municipales no puedan resolver fácilmente con su recto juicio, y como se hallan á su alcance todos los antecedentes necesarios que constarán en los empadronamientos vecinales, hay fundado motivo para confiar en el buen éxito de esta operacion primera.

Las que despues incumben á los Jueces de partido con los municipales, y á las Salas de lo criminal de las Audiencias son ménos complicadas; pero en cambio sus resultados son de capital trascendencia, como que consisten en la designacion del número concreto de cabezas de familia y capacidades que han de formar la lista final de Jurados. Por grande que sea el esmero con que esta eleccion se verifique nunca podrá calificarse de excesivo; y grave responsabilidad, moral cuando ménos, caerá sobre los Jueces y Magistrados electores si no alcanzan el acierto. Lo que en este particular se necesita es que sepan escoger los mejores entre los buenos.

Para ello bastará que no olviden, procurando que de lo mismo se persuadan todos los ciudadanos, que en el cargo obligatorio de Jurado va envuelto uno de los más trascendentales servicios que al país, interesado en la recta administracion de justicia, pueden

prestarse; y que la designacion de personas ha de verificarse por tanto sin consideracion alguna de índole privada, sin miras políticas de ningun género, y sin ceder á deseos ni recomendaciones que suelen ser en estos casos el escollo más funesto.

Nada más juzga el Gobierno necesario decir, porque á lo que omite suplirá la ilustracion de los Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias, quienes sabrán agregar las prevenciones que conceptúen oportunas. Las Salas de Gobierno consultarán tambien las dudas que se susciten, y el curso de todos hará seguramente que la ejecucion corresponda al espíritu y letra de la ley, á la esperanza de los ciudadanos y á los propósitos del Gobierno; en la inteligencia de que no dejará este pasar sin correctivo los descuidos, omisiones y faltas voluntarias ó indisculpables que se cometan.

De Real orden lo comunico á V. I., esperando de su acreditado celo que adoptará inmediatamente las disposiciones convenientes para los fines indicados en esta circular. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 28 de Diciembre de 1872.—Montero Rios.—Señor.....

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 23 de Diciembre de 1872.*

A las once de su mañana se abrió la sesion de este dia con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Sanahuja, Vilaret y Ciurana, con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Medido nuevamente el quinto número 1 por el cupo de Amposta, José Carles Rel, que ayer quedó pendiente, ha resultado corto de talla, y por lo tanto es declarado exento del servicio.

Ricardo Sociés Oliver, quinto número 16 por el cupo de Tortosa, es declarado pendiente de observacion en caja.

Vista la instancia presentada por Pedro Garrid Miralles, quinto núm. 23 por el cupo de Ulldecona en el reemplazo de 1871, acreditando la existencia en el ejército del núm. 12 Lucas Forcadell Guasch, se acuerda pedir la libertad del primero por hallarse cubriendo plaza el segundo.

A la solicitud elevada por varios quintos de Espluga de Francolí en el presente reemplazo pidiendo se les conceda un término para su presentacion y poder redimir despues la suerte que les ha cabido, se acuerda contestar que no tiene facultades esta Comision para otorgar el aplazamiento que se desea.

La Comision, en vista del oficio que le ha dirigido el Arquitecto provincial, aprueba el acta de recepcion provisional de las obras que el contratista Don Manuel Miravalls ha practicado en la Casa de Beneficencia de Tortosa.

Para ultimar el expediente incoado sobre la agregacion del pueblo de Torredembarra al partido judicial de Tar-

ragona separándole del de Vendrell, se acuerda remitir nuevamente al Alcalde del primer pueblo citado la instancia suscrita por aquellos vecinos, para que reuniendo al Ayuntamiento, con citacion de los propietarios, deliberen y resuelvan si la mayoría del vecindario insiste en sus deseos, y caso afirmativo, disponga la formacion de un plano croquis en que se demuestre con claridad la situacion topográfica del terreno, al que se deberá acompañar una memoria descriptiva de las distancias, vias de comunicacion y demás circunstancias que se consideren convenientes en beneficio de la poblacion.

Visto el recurso elevado por varios vecinos de Falsét, terratenientes de Marsá, contra el reparto vecinal de este último pueblo, y considerando que no han acudido en la forma prescrita por el art. 133 de la vigente ley municipal, cuyo cumplimiento recordó esta Comision en las circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 3 de Febrero y 25 de Julio últimos, se acuerda desestimar por improcedente.

Visto el recurso elevado por D. Sinésio Sabater, apoderado de D. José Antonio Paz, contra el reparto vecinal de Tortosa, y resultando que el interesado no devolvió cuando se le pidió el estado de riqueza á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870, cuyo estado se le pasó á domicilio oportunamente: Considerando que ha perdido su derecho á reclamar de agravios segun lo prescrito en el tercer apartado del art. 33 y circular de 22 de Julio último, se acuerda desestimar la reclamacion del interesado.

Para mejor resolver una instancia de D. Bernardo Balmes contra el reparto vecinal de Perelló, se acuerda que el Ayuntamiento informe manifestando si cumplió las resoluciones tomadas por esta Comision en 4 de Diciembre de 1871 y 1.º de Febrero del corriente año, y si el referido Balmes hizo la reclamacion contra el reparto corriente en tiempo hábil ó sea dentro de los quince dias siguientes á su publicacion.

Visto el recurso de D. Bautista Peyrats y D. Francisco Solé Durán contra el sorteo de los Vocales asociados que debian formar la Junta municipal de Mora la Nueva, y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que se observaron las prescripciones de la ley vigente, que el sorteo tuvo lugar el dia 1.º de Setiembre, y su resultado se publicó en los sitios de costumbre y por medio del *Boletín oficial*, á tenor de lo prevenido en el art. 63 de aquella. Considerando que en el expediente no consta reclamacion alguna interpuesta dentro del plazo que señala el art. 62; la Comision acuerda desestimar la instancia de que se trata.

Vista la solicitud de D. Juan Queralt y Veciana pidiendo se obligue al Ayuntamiento de la Canonja á que le satisfaga cierta cantidad que le debe por el tiempo que desempeñó el cargo de Inspector de carnes, y resultando de lo expuesto por el Ayuntamiento que

no consta su nombramiento ni que el interesado ejerciera dicho cargo, se acuerda que no ha lugar á lo pedido ínterin el recurrente no justifique las razones en que apoya su reclamacion.

Vista la instancia de D. Cristóbal Martínez y Falcó, vecino de Cherta, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á abonarle los daños y perjuicios que se le han originado como arrendatario del arbitrio sobre puestos públicos, y resultando que el interesado no utilizó su derecho en tiempo hábil: Considerando que se trata de un contrato que caducó ya en 30 de Junio último y se hizo á riesgo y ventura del arrendatario, la Comision acuerda desestimar por estemporánea la reclamacion de que se trata.

Accediendo á lo propuesto por la Seccion especial de Beneficencia, se acuerda autorizar á la misma: 1.º Para adquirir una máquina de fabricar sopa con destino á los acogidos en el establecimiento de esta capital. 2.º Para buscar los medios de habilitar la cocina económica que en el mismo existe. 3.º Para colocar un tubo en la chimenea que existe en el departamento de lactancia con objeto de caldear aquellas habitaciones. Y 4.º Para adquirir cuatro colchones mas con destino á las enfermerías.

Para decidir lo que corresponda sobre la instancia de D. José Mas pidiendo la devolucion del depósito que consignó como contratista de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, trozo 4.º, seccion 2.ª, se acuerda oír previamente al Director de caminos y Jefe de Contaduría.

Resolviendo la consulta elevada por este, se acuerda que D. José María Serret, Director de la escuela de ciegos, y D. Antonio María Martell, Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, deben disfrutar del aumento de sueldo que les ha concedido la Diputacion desde el dia en que tomó posesion el primero y desde la fecha del aumento el segundo, autorizándose á Contaduría para expedir los oportunos libramientos en suspenso, hasta que el presupuesto adicional se halle debidamente aprobado.

Vista la comunicacion dirigida por el Alcalde de Barbará, solicitando la construccion de una obra de fábrica sobre el torrente de la Guardia dels Prats, y atendidas las razones espuestas en su informe por la Direccion de caminos: Considerando que en el plan general de carreteras provinciales se halla señalada con el núm. 55 una via vecinal de segundo orden desde la carretera de Artesa á Montblanch y Barbará: Considerando que el trazado de esta via ha de cruzar precisamente el torrente de la Guardia: Considerando que la obstruccion completa ya inminente del paso por dicho torrente afectaría gravemente los intereses comerciales y agrícolas de una parte importante de la provincia, esta Comision, como medida prévia y urgente, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, acuerda se proceda desde luego á verificar los estudios de la citada carretera vecinal para que cuando di-

cha Corporacion lo estime oportuno y con las condiciones ó bases que establezca, pueda construirse al menos la parte del trayecto que comprenda el paso del referido torrente.

Visto de nuevo el espediente ins-truido con motivo de los descubiertos en que se halla el pueblo de Ribarroja por contingente provincial y las instancias presentadas con posterioridad al acuerdo tomado en 10 de Octubre último por los individuos del Ayuntamiento que cesaron en 1.º de Febrero de este año; atendidas las razones espuestas por el Sr. Diputado ponente y de conformidad con el dictámen por el mismo suscrito: Considerando que segun dispone la Real orden de 4 de Junio último los procedimientos de apremio por débitos á las Diputaciones deben dirigirse contra los individuos que componen el Ayuntamiento deudor, como encargados que son de la gestion económica y administrativa municipal: Considerando que cuando se descuida el cumplimiento de obligaciones tan sagradas como ineludibles debe castigarse no á la entidad Ayuntamiento sino á sus componentes que fueron culpables de la morosidad en el pago: Considerando que ninguna de las razones espuestas por los recurrentes ha desvirtuado ni altera los fundamentos del acuerdo tomado el dia 10 de Octubre, la Comision provincial acuerda ratificar este en todas sus partes, sin perjuicio del resultado que arroje el exámen de las cuentas presentadas y que se aperciba y amoneste seriamente á aquellos para que en lo sucesivo, y en los escritos que presenten, cuiden de observar y guardar las atenciones que se merecen las autoridades á quienes los dirigen, pues de lo contrario se verá esta en el caso de someterlos á los Tribunales para que les exija la responsabilidad consiguiente.

No quedando mas asuntos pendientes se ha levantado la sesion á la una y media.

Tarragona 24 de Diciembre de 1872.  
—Tomás Larráz, Secretario.

Núm. 87.

*Carreteras provinciales y vecinales.*

La Comision provincial ha señalado el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera general de segundo orden de Castellon á Tarragona, kilómetros 118 al 135.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en el Palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente co-

mo garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona 4 de Enero de 1873.—  
El Vicepresidente accidental, Antonio Estivill.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

*NOTA del presupuesto de las obras de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.*

Presupuesto  
Pesetas.

Carretera general de 2.º orden  
de Castellon á Tarragona,  
kilómetros 118 al 135.  
Presupuesto de contrata.... 7.234'50

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., de.....enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 4 de Enero de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conservacion de la carretera general de 2.º orden de Castellon á Tarragona, kilómetros 118 al 135, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sugesion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

*(Fecha y firma del interesado.)*

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 88.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Seccion de Contribuciones.*

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—«Disponiéndose en la base segunda del Apéndice letra E de la Ley del presupuesto de ingresos de 1872 á 73, que los derechos que á la Hacienda corresponden por las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles otorgadas con posterioridad á su publicacion serán exigibles en la forma establecida para los demás

impuestos, si los agraciados no las renuncian en el término de treinta dias desde que se les comunique la orden de concesion; siendo apremiables, en la misma forma, los no satisfechos, y que correspondan á concesiones anteriores sino fuesen renunciados en el término de tres meses á contar desde dicha publicacion, esta Direccion general, sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento que ha de publicarse, encarga á V. S.:

1.º Que dé la mayor publicidad posible á la mencionada disposicion por medio de los *Boletines oficiales*, advirtiendo que todas las gracias otorgadas con posterioridad á la Ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867 se han declarado comprendidas para el pago de derechos, en las bases citadas en el art. 6.º de la misma hasta las concedidas con la cláusula de libres de gastos; á escepcion, tan solo de las referentes á los funcionarios públicos que las obtuvieron al ser jubilados.

2.º Que se abra en esa Administracion un índice ó registro de todos los Jefes honorarios que residan en esa provincia, con espresion de sus nombres y categorias, fechas de las concesiones, Ministerios de que procedan y derechos que hayan satisfecho.

3.º Que en el mismo índice se anoten los agraciados que renuncien los honores, con arreglo á las citadas disposiciones; y

4.º Que pasados los términos concedidos para pagar los derechos correspondientes ó renunciar las gracias, lo ponga en conocimiento de esta Direccion general para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 8 de Enero de 1873.—  
J. Torres Mena.—Sr. Administrador económico de Tarragona.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados, pasen nota á esta Administracion, atemperándola á lo establecido en la prevencion 2.ª y 3.ª, al efecto de que esta Oficina proceda á la apertura del registro que se menciona y consignar en él los extremos que se ordenan.

Tarragona 13 de Enero de 1873.  
—José de Jesús Puig.

Núm. 89.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 del mes próximo pasado, manifiesta á esta Administracion económica lo que sigue:

«La *Gaceta de Madrid*, fecha de ayer, publica aprobado por S. M. el Reglamento provisional para la Administracion y recaudacion del recargo de 10 por 100 sobre los billetes de viajeros por ferro-carriles y demás medios de locomocion terrestre, así como del derecho de registro sobre los trasportes que por iguales medios se verifiquen; y debiendo empezar á causar sus efectos para el Tesoro público desde el 5

de Enero próximo, según el art. 1.º del mismo Reglamento, llamo la atención á V. S. sobre ello para que á su vez y con la urgencia que el asunto requiere lo haga presente á las Administraciones de ferro-carriles y de las otras empresas de locomoción terrestre que en el territorio de la jurisdicción de V. S. radiquen á fin de que tenga ejecución lo dispuesto en el Reglamento de que se trata, en observancia del art. 5.º de la ley del presupuesto general de ingresos del presente año económico.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las Administraciones de ferro-carriles y demás personas á quienes corresponde el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la anterior comunicación.

Tarragona 13 de Enero de 1873.— José de Jusús Puig.

Núm. 90.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar veinte mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en la Intendencia militar del distrito de Búrgos, el día 1.º de Febrero próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.— El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Juan Martínez Egaña.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de veinte mil tablas para la cama del soldado.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de veinte mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Búrgos, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias de la Península.

2.ª Las veinte mil tablas que se

subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, veteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1'94 metros de largo, 0'205 de ancho y 0'25 metros de grueso por toda su extensión; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matedas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme á la muestra que se halla en la Dirección general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la factoría de utensilios de esta corte en cinco plazos de á cuatro mil tablas cada uno; el primero á los 40 días de comunicada al rematante la Real orden de aprobación, y los cuatro restantes con el intervalo de 30 días cada uno sin interrupción, á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, las tablas que faltasen ó la que hubiese lugar, según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condición 4.ª

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada tabla de las condiciones espresadas en la condición 2.ª es el de una peseta veinte y cinco céntimos.

8.ª Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haber hecho el de 1.250 pesetas, en metálico ó valores del Estado, en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposición que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

11. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.— El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., y domiciliado en . . . . ., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de) . . . del día . . . de . . . núm. . . según los cuales han de ser contratadas veinte mil tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas, con sujeción en un

todo al expresado pliego de condiciones, al precio de . . . (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de . . . . . hecho en la Tesorería de . . . ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 91.

El Intendente Militar de Cataluña.

No habiendo tenido resultado la subasta verificada el 12 de Diciembre último para contratar el servicio de dos buques de vapor para verificar los trasportes del personal, material y correspondencia, entre el puerto de Algeciras y la plaza de Ceuta, se convoca por el presente á una segunda subasta bajo las condiciones que espresa el pliego inserto en la *Gaceta de Madrid* del 29 de dicho mes, la que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el día 30 del corriente á la una de la tarde y simultáneamente en la Dirección general de Administración Militar, en las Intendencias de Valencia, Andalucía, Galicia y Subintendencia de Málaga y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Intendencia para todos los que deseen tomar parte en la licitación.

Barcelona 7 de Enero de 1873.— El Intendente Militar.—P. I.—El Subintendente, Pedro Valls.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresión. Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresión. Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870, con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.